



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3883 DE 2021**  
**09-11-2021**



**20212130038835**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004824 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47616 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-; las cuales fueron publicadas el 18 de junio de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 16 de junio de 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 20212130017645 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47616, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
47616	2	1.061.703.827	JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con las funciones relacionadas u obligaciones en la certificación.			

A través del **Auto No. 20212130004824 del 25 de agosto de 2021**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 47616** por parte del señor **JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI**, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día primero (1) de septiembre de 2021 y comunicado el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10)

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004824 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47616 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dos (2) hasta el quince (15) de septiembre de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***  
*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*  
*14.3 No superó las pruebas del concurso.*  
*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*  
*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*  
*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por tanto, decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencia de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004824 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47616 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47616, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47616	Técnico Operativo	314	1	Técnico
REQUISITOS				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de trabajo seguro en alturas.				
<b>Experiencia:</b> Dos (2) años de experiencia relacionada.				
<b>Alternativa de estudio:</b> Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				
<b>Alternativa de experiencia:</b> Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

#### 4. ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
47616	2	JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI

##### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
  - Acta individual de grado “Bachiller Académico”, conferido el **10 de julio de 2004**, por el Real Colegio San Francisco de Asís.
  - Certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, expedido por el Cuerpo de Bomberos de Popayán del 17 al 19 de abril de 2018, en la cual se señala que, el aspirante **“Participo y alcanzo las metas de formación en NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, con una intensidad de 40 horas”**

Para proceder con el análisis del requisito de experiencia se debe precisar que, el propósito principal y las funciones del empleo a proveer son los siguientes:

##### PROPÓSITO PRINCIPAL

Brindar asistencia técnica a los procesos y gestiones operativas de preproducción, producción y posproducción de montaje y desmontaje de los equipamientos de sonido y audiovisual los espectáculos o eventos artísticos y culturales de conformidad con las técnicas y procedimientos establecidos

##### FUNCIONES

- Supervisar el sistema de sonido y video del Teatro verificando su correcta disposición espacial y funcionamiento, reportando cualquier falla técnica o anomalía según las condiciones técnicas requeridas.
- Organizar las actividades de montaje y desmontaje de equipamientos de sonido y audiovisual antes, durante y después de los eventos o espectáculos artísticos y culturales, aplicando las técnicas y procedimientos requeridos en cada caso.
- Organizar las actividades de preparación de los equipamientos de sonido y video para los ensayos y presentaciones de las actividades y eventos artísticos programados, de acuerdo a los procedimientos establecidos, de manera oportuna y eficaz.
- Realizar el reconocimiento de los eventos y espectáculos y organizar las indicaciones técnicas para el equipo de sonido, de acuerdo con las necesidades del montaje y los cronogramas establecidos.
- Manejar la consola de sonido principal para garantizar las condiciones técnicas idóneas de efectos y lenguajes sonoros y audiovisuales de acuerdo a las indicaciones del equipo de producción.
- Coordinar y supervisar los llamados a sala, acorde a la instrucción del área de tramoya y los protocolos del Teatro.
- Monitorear y apoyar el sistema de control de inventario de los elementos de sonido y video del Teatro y aquellos que le sean entregados para el cumplimiento de la producción técnica, antes y después de cada uno de los eventos programados en el equipamiento cultural conforme a los protocolos establecidos.
- Organizar las actividades de almacenamiento, limpieza y manejo de los elementos de sonido y video y supervisar por la correcta aplicación de protocolos de buen uso y cuidado de los mismos.
- Apoyar las labores transversales de planeación para mantenimiento preventivo de las dotaciones y equipos especializados, referidos al área de sonido y video siguiendo la norma técnica y conforme a las necesidades del servicio.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

##### CERTIFICACIÓN

Declaración emitida el 21 de mayo de 2019, por Julio Alberto Pacheco Imbachi, la cual indica lo siguiente:

*“(…) Certifico mi trabajo en diferentes actividades relacionadas con el área de sonido e iluminación en la misma ciudad y municipios aledaños, así como también mi experiencia como DJ y manejo del software*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004824 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47616 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
47616	2	JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Ableton para producción musical y diferentes programas de mezcla, a continuación, se enuncia la experiencia en orden cronológico:

##### 1. FINES DE SEMANA:

1.1 Inicio de trabajo: 1 de enero de 2014

1.2 Fin de trabajo: 21 de mayo de 2019 Durante el tiempo de trabajo de FINES DE SEMANA se tiene en cuenta el trabajo nocturno que incluye presentaciones en vivo como DJ, prestación de servicio de sonido e iluminación y logística de eventos, esto suma 24 horas de trabajo por semana que incluyen además la limpieza, mantenimiento y reparación de los equipos, así como también la capacitación y entrenamiento diario. (...)

Teniendo en cuenta que la declaración señala una fecha de inicio (1 de enero de 2014) y una fecha final (21 de mayo de 2019) indicando que se hace referencia a los fines de semana, y que, por tanto, el tiempo laborado es de “24 horas de trabajo por semana”; es necesario precisar que el aspirante acreditó 24 meses de experiencia.

**Experiencia:** 24 meses

#### ANÁLISIS

Como se observa, el propósito del empleo a proveer está dirigido a **“asistencia técnica a los procesos y gestiones operativas de preproducción, producción y posproducción de montaje y desmontaje de los equipamientos de sonido y audiovisual los espectáculos o eventos artísticos y culturales de conformidad con las técnicas y procedimientos establecidos”**, y las funciones misionales del empleo están orientadas a **supervisar el sistema de sonido y video del Teatro verificando su correcta disposición espacial y funcionamiento**, por tanto, respecto a la declaración presentada por el aspirante JULIO ALBERTO PACHECO IMBACH se debe indicar lo siguiente:

- La declaración emitida el 21 de mayo de 2019 por JULIO ALBERTO PACHECO IMBACH, **es válida** toda vez que la misma hace referencia a **prestar servicios de asistencia técnica**, donde, entre otras, cumplió obligaciones orientadas a **prestación de servicio de sonido e iluminación y logística de eventos**.

**Experiencia Relacionada válida:** 24 meses acreditados para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC a la cual se inscribió.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

**“ARTÍCULO 17°. - DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el día 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

**“(…) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).”** (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Con lo anterior se deduce que, la experiencia del aspirante, consignada en la certificación citada, guarda relación con el contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, pueden ser tenidos en cuenta los veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, el aspirante cumple con el requisito de experiencia del empleo al cual se inscribió, toda vez que, la certificación aportada contiene obligaciones con las cuales se logró determinar la relación con las funciones establecidas en la OPEC.

Finalmente, es preciso indicar que no se hace necesario revisar las demás certificaciones aportadas por el aspirante, teniendo en cuenta que con la declaración presentada se acredita el requisito mínimo de experiencia solicitada por el empleo a proveer.

El señor **JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI** acreditó 24 meses de experiencia relacionados requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20212130017645 del 16**

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130004824 del 25 de agosto de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, bajo el número OPEC 47616 en el Proceso de Selección No. 812 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

de junio de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 47616**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20212130017645 del 16 de junio de 2021, ni del proceso de selección No. 812 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	1.061.703.827	JULIO ALBERTO	PACHECO IMBACHI

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	Documento de Identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	47616	1.061.703.827	JULIO ALBERTO PACHECO IMBACHI	albertocaput@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co) y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** a la dirección electrónica [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Ginna Reina Contreras  
 Revisó y aprobó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica  
 Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
 Clara C. Pardo I.